

ORDENANZA N° 473-MSB

San Borja, 29 de noviembre de 2011.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO, en la XXIV-2011 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de noviembre de 2011, el Dictamen N° 070-2011-MSB-CAL, de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen N° 018-2011-MSB-CDU, de la Comisión de Desarrollo Urbano, sobre la aprobación de la Ordenanza que establece Normas Sanitarias en los Locales en General del distrito de San Borja.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, de acuerdo al inciso 3.2 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas y otros lugares públicos locales.

Que, el objeto de la norma propuesta se enmarca en lo señalado por la Ley N° 26842, Ley General de Salud, que señala en sus artículos I y II del Título Preliminar, que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo siendo la protección de la salud de interés público y responsabilidad primaria de las entidades del Estado.

Que, mediante Informe N° 092-2011-MSB-GM-GFAC de fecha 03 de noviembre de 2011, la Gerencia de Fiscalización y Autorizaciones Comerciales remitió un proyecto de Ordenanza que establece las Normas Sanitarias en los locales comerciales en general del distrito de San Borja, con el fin de mejorar las prácticas de higiene a nivel distrital.

Que, con Informe N° 811-2011-MSB-GAJ de fecha 14 de noviembre de 2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó favorablemente la aprobación del Proyecto de Ordenanza que establece las normas sanitarias en los locales comerciales del distrito de San Borja y que modifica la Ordenanza N° 317-MSB.

Que, en el referido Informe señala debe tenerse en cuenta lo estipulado en el artículo 22° de la Ordenanza N° 082-MML, sobre la obligatoriedad de todos los establecimientos comerciales e industriales, que brinden atención al público, de contar con servicios higiénicos en cantidad suficiente para cubrir las necesidades de los ocupantes y público transeúnte.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispersa del trámite de lectura y aprobación del Actas se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE NORMAS SANITARIAS EN LOS LOCALES COMERCIALES EN GENERAL DEL DISTRITO DE SAN BORJA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los Gobiernos Locales son entes legitimados para tomar las medidas de prevención, combatir las prácticas del comercio que atenten contra la salud pública y controlar el estricto cumplimiento de las normas que en esta materia se encuentran vigentes.

Artículo 2.- La presente Ordenanza establece el control sanitario municipal, el mismo que comprende las funciones que en materia sanitaria asigna la Ley Orgánica de Municipalidades a las Municipales Distritales.

Artículo 3.- El Control Sanitario Municipal será ejercido por el Laboratorio Bromatológica a cargo de la Unidad de Policía Municipal.

TITULO PRIMERO

DE LAS CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS DEL COMERCIO

CAPITULO I

DEL COMERCIO FORMAL

Artículo 4.- Se denomina comercio formal toda actividad comercial que desarrollen las personas naturales o jurídicas que cuentan con las autorizaciones legales exigidas para su registro y funcionamiento, con local idóneo para el desenvolvimiento de sus actividades y que tienen la calidad de contribuyentes.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS

Artículo 5.- Todos los establecimientos comerciales e industriales que por su naturaleza brinden atención al público, deberán obligatoriamente contar con servicios higiénicos en cantidad suficiente para cubrir las necesidades de sus ocupantes y del público transeúnte.

Artículo 6.- Se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 5º los locales donde se desarrollan las siguientes actividades:

- a) Actividades comerciales en general que brinden atención al público como:
 - Supermercados e Hipermercados
 - Galerías Comerciales
 - Mercados de Abastos
 - Restaurantes en General
 - Fuentes de Soda
 - Y afines (Salones de Belleza, Saunas, Cines, Minimarket, Hostales, etc.)
- b) Espectáculos públicos deportivos y no deportivos.
- c) Manifestaciones políticas, cívicas, religiosas y similares.
- d) Estaciones de servicios y Puestos de venta de combustible, cuyas áreas son de uso público.

Artículo 7.- El acceso a los servicios higiénicos deberá estar adecuadamente señalizado con símbolos gráficos apropiados para el caso.

Artículo 8.- Los propietarios o conductores de los establecimientos se encuentran autorizados a cobrar una tarifa por el uso de los servicios higiénicos a los transeúntes. La tarifa a cobrar por la prestación de los servicios higiénicos se deberá exhibir en lugar visible. Las personas que adquieran algún bien o utilicen los servicios del Establecimiento, no están afectos al pago por la utilización de los servicios higiénicos.

Artículo 9.- El uso de los servicios higiénicos por el público transeúnte podrá ser negado cuando el solicitante no abone el importe establecido o cuando tratase de ingresar con paquetes, bultos u otros objetos.

Artículo 10.- Los servicios higiénicos deberán cumplir lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Construcciones y tener como mínimo los siguientes servicios:

- a.- Baños independientes para hombres y mujeres.
- b.- Los baños para hombres deberán contar por lo menos con un lavatorio, un inodoro y un urinario.
- c.- Los baños para mujeres deberán tener como mínimo un lavatorio y un inodoro.
- d.- Los baños deberán estar provistos de papel higiénico, dispensadores con jabón líquido o similar y medios higiénicos para secarse las manos, como toallas desechables o secador automático de manos por aire caliente, en perfecto estado de funcionamiento y limpieza.
- e.- Si se usaran toallas desechables, habrá cerca del lavatorio un número suficiente de dispositivos de distribución y recipientes para su eliminación.
- f.- En ambos baños, se deberá instalar un inodoro con barras de seguridad, en cubículos independientes, con dimensiones y características establecidos en el artículo 16° de la Norma Técnica de Edificación, NTE A.80 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para uso de personas con discapacidad.

Artículo 11.- Al interior de los servicios higiénicos se deberán colocar avisos que promuevan el lavado de las manos con agua y jabón.

Artículo 12.- Los aparatos sanitarios a instalarse deberán de ser de loza vitrificada y acero inoxidable de fácil limpieza y desinfección. Siendo que el mantenimiento y limpieza de los mismos es de responsabilidad exclusiva de los propietarios o conductores de los establecimientos debiendo sujetarse a las normas establecidas en la presente Ordenanza

Artículo 13.- Los establecimientos que no posean servicios higiénicos y estén en áreas debidamente autorizadas, procederán a instalarlos en un plazo no mayor de 90 días, vencido el cual serán acreedores a las sanciones respectivas.

Artículo 14.- Los locales de espectáculos públicos y sitios de reunión pública, cuyo ingreso sea pagado, el uso de los servicios higiénicos será gratuito. En caso de ser el ingreso libre el promotor o dueño del espectáculo podrá cobrar la tarifa correspondiente al uso de servicios higiénicos establecida en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Los organizadores o responsables de manifestaciones políticas, cívicas, religiosas y similares, llevadas a cabo en la vía pública o áreas libres, proveerán a asistentes de servicios higiénicos durante toda su duración en proporción al número de participantes, procurando que por cada 200 personas o fracción exista cuando menos dos inodoros para hombres y dos inodoros para mujeres.

Artículo 16.- Modifíquese la Ordenanza N° 317-MSB, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, incorporando al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas las siguientes:

COD.	INFRACCION	PROC.	MONTO % U.I.T.	MEDIDA COMPLEMENT.
	No colocar y/o exhibir carteles que identifiquen el acceso a los SS.HH.	N.P.	5%	
	No colocar y/o exhibir carteles con símbolos gráficos.	N.P.	10%	
	No colocar y/o exhibir carteles de aviso que promuevan el lavado de manos con agua y jabón.	N.P.	20%	

Higiénicos.			
Galerías Comerciales	N.P.	20%	
Mercado de Abastos	N.P.	20%	
No contar los baños con los elementos necesarios tales como: Papel Higiénico, Jabón Líquido, Toallas desechables o secadores automáticos.			
Supermercados o Hipermercados	M	40%	
Galerías Comerciales y Mercado de Abastos	M	50%	
Restaurantes, Fuentes de Soda y Afines	M	30%	
Espectáculos Públicos en General	M	50%	
Salones de Belleza, Saunas, Cines, Grifos, Minimarket, Hostales, etc. Y afines	M	50%	
No mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento e higiene.			
Supermercados o Hipermercados	M	40%	
Galerías Comerciales y Mercado de Abastos	M	50%	
Restaurantes, Fuentes de Soda y Afines	M	30%	
Espectáculos Públicos en General	M	50%	
Salones de Belleza, Saunas, Cines, Grifos, Minimarket, Hostales, etc. Y afines	M	50%	
Carecer de Servicios higiénicos y/o mantenerlos incompletos			
Galerías Comerciales	M	40%	
Mercado de Abastos	M	30%	



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Autorizaciones Comerciales, a través de la Unidad de Policía Municipal, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de la presente Ordenanza.

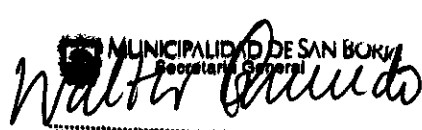
SEGUNDA.- Modificar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

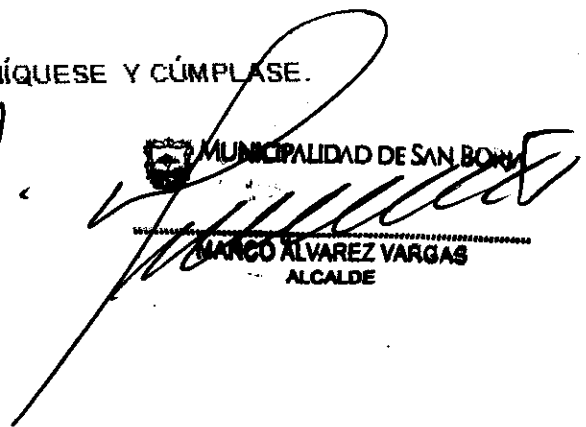
TERCERA.- Encargar a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Imagen Institucional y Secretaria General, la difusión de la presente Ordenanza.

CUARTA.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Secretaría General
ABGD. WALTER ADOLFO QUEVEDO ALVARADO
Secretario General


MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
MARCO ALVAREZ VARGAS
ALCALDE